



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 07 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0143

De conformidad con el contenido del informe secretarial que precede y en vista de los documentos aportados para este juicio, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, al demandado **Cristian Jeffery Duitama**, quien dentro de la oportunidad legal y actuando a través de apoderado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver archivo 12 contenido en el "01CuadernoPrincipal" del expediente digital-

Reconózcasele personería al abogado **Jorge Alonso Bocanegra Lozano**, para que actúe como apoderado judicial del demandado **Cristian Jeffery Duitama**, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

2. De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a la demandada **Liberty Seguros S.A.**, la cual dentro de la oportunidad legal y actuando a través de apoderada, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito -ver archivo 13 contenido en el "01CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Reconózcasele personería a la abogada **Ana Cristina Ruiz Esquivel**, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **Liberty Seguros S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder a ella conferido.

3. De igual manera, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, a la demandada **Transmasivo S.A.**, la cual dentro de la oportunidad legal y actuando a través de apoderado, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y llamó en garantía a la también aquí demandada **Liberty Seguros S.A.** -ver archivo 14 contenido en el "01CuadernoPrincipal" del expediente digital-

Reconózcasele personería al abogado **Gerardo Enrique Colmenares Pérez**, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **Transmasivo S.A.**, en las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

4. Ahora, sería del caso correr traslado a la parte actora de la contestación de la demanda y excepciones presentadas por la demandada **Transmasivo S.A.**, de no ser porque se advierte que en comunicación que su mandataria judicial radicó en el correo institucional de este Juzgado el 25 de agosto de

2021 -ver archivo 15 contenido en el "01CuadernoPrincipal" del expediente digital-, se pronunció frente a ellas; motivo por el que, en aras de imprimir celeridad a este asunto y en virtud del principio de economía procesal, se tiene por surtido dicho traslado.

5. Sin embargo, resta correr traslado a la parte actora de las contestaciones y las excepciones de mérito presentadas por los apoderados de los demandados **Cristian Jeffery Duitama** y **Liberty Seguros S.A.**, de manera que por Secretaría deberá surtirse en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibídem*.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 33 hoy 08 ABR 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
